

CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 10352-06-129 QUE CELEBRAN, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO DEL BAJIO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA Y RAFAEL HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

A) Que es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica propia, que se obliga por medio de los Órganos que lo representan, y que el Poder Ejecutivo lo ejerce su Gobernador, quien puede disponer la constitución de fideicomisos para la atención del objeto que expresamente les encomiende, a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29, 81, 85 fracción V y XXVIII y el 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 3, 4, 18, 24 fracción XXV, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Artículo 2, fracción III, inciso c), 151 y 159 primer párrafo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

B) Que el Gobierno del Estado de Nuevo León decidió constituir un fideicomiso público con el propósito de que los recursos aportados al Museo Nacional de Historia Natural, mismo que se ubicará en el inmueble denominado actualmente como Centro de Exposiciones del Parque Fundidora (Antigua Nave Lewis), al interior del Parque Fundidora, sito en Av. Fundidora y Adolfo Prieto sin número Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010, en adelante MUSEO, sirvan para apoyar y habilitar físicamente el MUSEO, así como propiciar una excelente administración respecto al mismo.

C) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso con el objeto de que los recursos que sean aportados al patrimonio del presente contrato sirvan para sufragar los costos de apoyar y habilitar físicamente el inmueble en el que se ubicará el MUSEO, así como para realizar exposiciones permanentes y temporales o itinerantes, así como diálogos, eventos y expresiones culturales en general en el MUSEO, al igual que los gastos propios de su funcionamiento.

D) Que los recursos aportados y que en un futuro se aporten al presente fideicomiso, son considerados recursos públicos estatales, los cuales se encuentran presupuestados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

E) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos

los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, , 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

F) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan. .

G) Que con anterioridad a la firma del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

2.- DECLARA BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

A) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con el testimonio de las siguientes escrituras:

1. Arnoldo de la Garza Hinojosa: Escritura pública número 37,374 de fecha 4 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 8 de febrero del 2010; y
2. Rafael Hernández Lizárraga: Escritura pública número 38,778 de fecha 86 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 23 de marzo del 2011.

C) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

D) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

E) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido de la Fracción **XIX** del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Cuarta de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

F) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del contrato de fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, **EL FIDEICOMITENTE** señala como excepción aquellos actos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, libre de vicios del consentimiento, y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- **EL FIDEICOMITENTE** celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** con **BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula Tercera de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **10352-06-129** y la denominación **FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA.- PARTES.-

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:	El Gobierno Libre y Soberano de Nuevo León.
FIDUCIARIO:	Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.

FIDEICOMISARIO:

El Gobierno Libre y Soberano de Nuevo León.

Las partes acuerdan que los derechos del o los FIDEICOMISARIOS sobre el presente fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente contrato, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles frente al FIDUCIARIO, extinguiéndose una vez que se reciba el beneficio, lo anterior en los términos pactados en este fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

El patrimonio que integra el presente Fideicomiso se constituye por lo siguiente:

1. Por la cantidad de \$ 1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) que transmite EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO como aportación inicial mediante depósito la cuenta número 6630974 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta PRINCIPAL.
2. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631006 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta GASTOS DE OPERACIÓN.
3. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631030 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta APORTACIONES FEDERALES.
4. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631055 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta EXPOSICIONES.
5. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631113 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta EXPRESIONES CULTURALES.
6. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631147 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta DIALOGOS.
7. Por las aportaciones que realice el fideicomitente a la cuenta número 6631154 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta TAQUILLAS Y ESQUILMOS.

8. Por las aportaciones económicas que en un futuro reciba el Fiduciario en el Fideicomiso con el carácter de donaciones a título gratuito de personas físicas o morales, organismos públicos o privados a la cuenta numero 6631196 a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso numero 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, que será denominada cuenta DONATIVOS, las cuales tendrán el carácter de aportaciones privadas, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación de la aportación para efectos de su contabilización y registro correspondiente en el entendido de que las personas físicas o morales que efectúen dichas aportaciones no formarán parte, en ningún momento, del presente Fideicomiso.

9. Por las aportaciones que realice EL FIDEICOMITENTE a cualquiera de las cuentas y las que en un futuro se aperturen a nombre de "Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso numero 10352-06-129", aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. En caso de que se llegasen a aperturar nuevas cuentas a nombre del presente Fideicomiso será el COMITÉ TÉCNICO quien solicite e instruya al FIDUCIARIO la denominación que deberá dárseles a dichas cuentas para efectos de identificación.

10. Por las cantidades de dinero que en un futuro aporte EL FIDEICOMITENTE al presente fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por EL FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que solo EL FIDEICOMITENTE, estará facultado para realizar aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

11. Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

12. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario que EL FIDEICOMITENTE realice, ya sea con patrimonio propio, así como por los donativos a título gratuito que se reciban de personas físicas o morales, organismos públicos o privados, en el patrimonio del presente fideicomiso así como por los intereses que se generen por la inversión y reinversión de éstas aportaciones adicionales, bastando para ello la instrucción que reciba EL FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE a través del DIRECTOR GENERAL del MUSEO, en adelante el DIRECTOR GENERAL, que más adelante se hará referencia, o bien por conducto del FIDEICOMITENTE.

Lo anterior, en el entendido que el DIRECTOR GENERAL expedirá en su caso, el recibo o recibos deducibles correspondientes, por lo que EL FIDEICOMITENTE releva a EL FIDUCIARIO de toda responsabilidad al respecto.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

11. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse por los ingresos de provenientes de cuotas de recuperación consistentes en los ingresos por eventos, taquilla y esquilmos, derivados de los eventos que se realicen dentro del recinto que físicamente se habilite para el MUSEO, conforme a las reglas generales autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**. Se entenderá por esquilmos aquellas cuotas de recuperación que realice la entidad paraestatal.

12. Por los bienes muebles que sean aportados al patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso, o en su caso por aquellos bienes muebles que en un futuro se adquieran con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo al presupuesto anual autorizado al **FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**. **EL DIRECTOR GENERAL** deberá informar al **FIDUCIARIO** mes a mes el mobiliario y equipo que sean adquiridos con cargo al patrimonio del fideicomiso, anexando a dicho informe un tanto del inventario actualizado de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

En el momento en que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes muebles, el **DIRECTOR GENERAL** asumirá la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

13. Por los bienes inmuebles que sean aportados por **EL FIDEICOMITENTE** para que se integren al patrimonio del presente Fideicomiso, o en su caso con los inmuebles que **EL FIDUCIARIO** adquiera con cargo al patrimonio del presente contrato, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo al presupuesto anual autorizado al **FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**.

Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes. Los bienes que constituyan el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

En el momento que sea incrementado el patrimonio del fideicomiso con bienes inmuebles, el **DIRECTOR GENERAL** comparecerá en los instrumentos en que consten las transmisiones o adquisición de inmuebles, a efecto de asumir la calidad de poseedor y depositario en los términos que se establecen en la Cláusula Décima del presente instrumento.

14. Cualquier otra aportación no prevista en el presente instrumento, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por **EL FIDUCIARIO**.

Los bienes que integren el patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados. La posesión de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso estarán a lo dispuesto en los contratos que para tal efecto se otorguen de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

of

6

CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- Que **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le dirija el **DIRECTOR GENERAL**, realice la inversión del patrimonio fideicomitado en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

Si **EL FIDUCIARIO** no contara con dicha instrucción por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se reciban los fondos, o bien, a la fecha de vencimiento de la inversión en que se mantengan los fondos, **EL FIDUCIARIO** invertirá los recursos con vencimiento a la vista, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio del día operación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el supuesto de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple no pudiese ofrecer el tipo de cambio antes mencionado utilizará el tipo de cambio de mercado ofertado por el propio Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple el día de la operación, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad

al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al **FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tiene por objeto la administración y distribución de los recursos que **EL FIDEICOMITENTE** destine para el apoyo y la adecuada habilitación física y las obras que a ello correspondan en el inmueble en el que se ubicará el **MUSEO**, así como la correcta administración del **MUSEO**, y dichos recursos sean distribuidos a través del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**, conforme a las facultades que le otorga **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en el presente contrato, para la realización de la habilitación y las obras mencionadas, además para las exposiciones, expresiones culturales, diálogos y eventos culturales, así como los gastos propios del funcionamiento del **MUSEO**.

SIXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-

1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba la propiedad de los bienes señalados en la cláusula Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

2.- Que **EL FIDUCIARIO** invierta los recursos en numerario que formen parte del patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Inversión del presente Fideicomiso.

3.- Que **EL FIDUCIARIO** realice los trámites necesarios para registrar el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de cumplir con las obligaciones y cargas tributarias que se derivan del cumplimiento de fines del presente Contrato. Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente, faculta a **EL FIDUCIARIO** para que realice las gestiones y trámites necesarios para la autorización para que el Fideicomiso sea donatario autorizado, la obtención de la Firma Electrónica Avanzada y de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

4.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL** contrate personas físicas especialistas en materia fiscal, para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal, Estatal y Local, presentar declaraciones, realizar estados financieros y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal Vigente, así como para realizar cualquier trámite de carácter laboral y cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social a que está sujeto el presente fideicomiso. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones o requerimientos que se deriven, **EL FIDUCIARIO**, previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL**, otorgará el Poder General Limitado para Actos de Administración a favor de la o las personas físicas que se indiquen.

El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá la obligación de designar e instruir, a través del **DIRECTOR GENERAL**, la contratación de una persona física o moral que audite la información contable y financiera del fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de contratar una persona física o moral para auditar la información contable y los estados financieros elaborados por el personal contratado del presente fideicomiso, por lo que para su realización el **DIRECTOR GENERAL** deberá proporcionar a solicitud de **EL FIDUCIARIO** la información contable generada y los estados financieros del Fideicomiso.

5.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL**, celebre los contratos de prestación de servicios del personal, que será contratado por el presente contrato de fideicomiso, como colaboradores en la organización del **MUSEO** y el cumplimiento de los fines del mismo, en los términos y condiciones que haya autorizado por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**, debiendo adjuntar el **DIRECTOR GENERAL** un tanto de la sesión de **COMITÉ TÉCNICO** que corresponda, así como, previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** y condiciones autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los contratos individuales de trabajo con las personas físicas consignadas en dichas instrucciones.

El **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso deberá comparecer conjuntamente con **EL FIDUCIARIO** a la firma de los contratos de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a efecto de ratificar sus instrucciones, debiendo suscribirse los contratos de conformidad a los términos y condiciones autorizados por el Órgano Colegiado.

Asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO** a través del **DIRECTOR GENERAL** designará a la persona encargada, a quien las personas físicas y morales contratadas para la prestación de cualquier tipo de servicio rendirán los informes de sus actividades, por lo que **EL FIDUCIARIO** no intervendrá en la estructura, organización y responsabilidades de dichas personas contratadas.

6.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **DIRECTOR GENERAL** en base a la autorización del **COMITÉ TÉCNICO** cubra la nómina y los honorarios del personal contratado a través del fideicomiso, con cargo a la cuenta denominada gastos de operación, mediante trasposos electrónicos de fondos o Sistema de pagos electrónicos interbancarios a las cuentas que las personas físicas aperturen para ese objeto en Banco del Bajo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

7.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato instruye a **EL FIDUCIARIO** irrevocablemente para que en caso de presentarse alguna controversia o contingencia laboral, seguridad social, fiscal, etcétera tome los recursos necesarios del patrimonio del fideicomiso, para hacer frente a los requerimientos que las autoridades laborales, fiscales o cualquier otra autoridad le formule, mediante laudo o resolución definitiva que hayan causado estado.

En caso de no existir recursos suficientes en el presente contrato de fideicomiso para cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar a cualquier cuenta a nombre del presente contrato de fideicomiso, las cantidades necesarias para sufragar los gastos derivados de cualquier tipo de controversia o contingencia laboral y fiscal, en un plazo no mayor a 72 horas contados a partir de tener conocimiento de la contingencia. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**.

8.- DE LA APERTURAS DE LAS CUENTAS.-

8.1 Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones que gire por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** aperture las cuentas necesarias, para tener identificados los recursos que correspondan a cada programa que en su caso se apruebe.

9.- DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.-

9.1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba los recursos en numerario en las **CUENTAS PRINCIPAL** y de **GASTOS DE OPERACIÓN** o en su caso a las cuentas que sean aperturadas de acuerdo a lo mencionado en el numerales 5, 7 y 8 de la presente cláusula.

9.2.- Que **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito le entregue el **DIRECTOR GENERAL** con por los menos 48 horas de anticipación, de acuerdo al programa que el propio **DIRECTOR GENERAL** determine, elabore cheques de caja, realice transferencias electrónicas de fondos o Sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que se determine en la propia instrucción, para que dichos recursos sirvan para sufragar todos aquellos gastos para llevar a cabo las actividades del **MUSEO**.

La instrucción deberá contener: el programa y cuenta del cual se deberán tomar los recursos, el nombre de la persona física o moral a la que le serán entregados dichos recursos, en su caso el número de sucursal, número de cuenta, número de cuenta clabe, la plaza en donde se encuentre ubicado la cuenta, la Institución Bancaria en la que tenga aperturada la cuenta, en su caso para transferencias electrónicas a cuentas en el extranjero deberán además incluir la dirección Swift o Código ABA según corresponda, así como las especificaciones contenidas en la cláusula denominada avisos, instrucciones y notificaciones del presente contrato de fideicomiso.

Los recursos del patrimonio fideicomitado deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente fideicomiso, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** del mismo, bajo el entendido de que **EL FIDUCIARIO** no será responsable del destino que se dé a las cantidades de dinero a que se refiere este numeral.

9.3.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** realice reasignación de los recursos patrimonio del presente fideicomiso a través de



transferencias por las cantidades y de las cuentas del presente fideicomiso que determine en la propia instrucción, a fin de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades del MUSEO.

10.- DE LOS BIENES INMUEBLES.-

10.1.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito del **DIRECTOR GENERAL** reciba como aportación al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción. Estas aportaciones deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para la transmisión de dichos bienes. Con la firma del presente instrumento se obliga el **DIRECTOR GENERAL** a comparecer a la firma del instrumento en que conste la aportación de bienes inmuebles al patrimonio del fideicomiso a recibir la posesión física y material de dicho inmueble y para constituirse como depositario de dichos bienes en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato..

10.2.- Que **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL** de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, adquiera con cargo al patrimonio los bienes inmuebles que sean determinados en la propia instrucción y comparezca a la firma de la escritura que contenga la adquisición del bien inmueble ante el fedatario público determinado por el propio **DIRECTOR GENERAL**.

En este caso el **DIRECTOR GENERAL** recibirá la posesión física de dichos inmuebles, en los términos que es establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

Respecto a la entrega de los recursos para la adquisición de bienes inmuebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.

10.3.- Que **EL FIDUCIARIO** con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato y de acuerdo a los programas aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del **DIRECTOR GENERAL** a ratificar la instrucción girada a **EL FIDUCIARIO**, así como para entregar la posesión material del inmueble al adquirente.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por **EL FIDUCIARIO** en la cuenta que indique por escrito el **DIRECTOR GENERAL** en la instrucción antes mencionada. Una vez recibidos dichos recursos el **COMITÉ TÉCNICO** deberá elaborar un presupuesto de gastos en el que contemple la utilización de los recursos antes mencionados.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el cumplimiento de las instrucciones giradas por el **DIRECTOR GENERAL** a **EL FIDUCIARIO**, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a sacarlo en paz y a salvo.

10.4.- Toda adquisición de bienes inmuebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establecen las leyes de Administración Financiera del Estado y de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de los demás reglamentos o leyes que resulten aplicables. El **DIRECTOR GENERAL**, con la aceptación del cargo, derivado de su nombramiento formal por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a cumplir con la legislación mencionada anteriormente y en este acto **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacerla de su entero conocimiento.

11.- DE LOS BIENES MUEBLES

11.1.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba de **EL FIDEICOMITENTE** registre en el inventario del patrimonio del fideicomiso los bienes muebles que el propio **FIDEICOMITENTE** aporte al patrimonio del presente fideicomiso, mismas aportaciones que deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes.

EL FIDEICOMITENTE conviene mediante la firma del presente contrato para el supuesto de presentarse aportaciones futuras al patrimonio del presente contrato, se otorgue a el **DIRECTOR GENERAL** la posesión física de los bienes muebles adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso, en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Depósito" del presente contrato.

11.2.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL** y de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, con cargo al patrimonio adquiera los bienes muebles, que en las instrucciones le indique, para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, realizando los pagos a las personas físicas o morales que así se señale en la propia instrucción, correspondientes a la adquisición de dichos bienes muebles.

En este caso **EL FIDUCIARIO** entregará la posesión física de dichos muebles al **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso, constituyéndose como depositario de los mismos en los términos que se establecen en el numeral 16 de la Cláusula Décima de "Deposito" del presente contrato.

Respecto a la entrega de los recursos derivado de la adquisición de bienes muebles el **DIRECTOR GENERAL** deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.

Asimismo que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL** contrate las pólizas de seguro para el caso de robo, daños, pérdida total, daños a terceros y las que en caso resulten aplicables, debiendo el **DIRECTOR GENERAL** realizar todos los trámites correspondientes.

11.3.- El **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso con la firma del presente contrato se obliga a notificar por escrito y modificar el inventario mes a mes a **EL FIDUCIARIO** sobre el mobiliario y equipo que sea adquirido a través de la cuenta de gastos de operación y las demás cuentas a nombre del presente contrato. La notificación que realice a **EL FIDUCIARIO** hará las veces de Acta de Entrega-Recepción de la posesión física de los bienes muebles al **DIRECTOR GENERAL**.

Con la aceptación de su cargo, El **DIRECTOR GENERAL** se obliga a hacer buen uso de los bienes muebles respecto a los que le sea otorgada la posesión física, haciéndose responsable

en su caso de responder por el mal manejo de los mismos. En este acto, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a hacer esto de su entero conocimiento.

Con la firma del presente instrumento **EL FIDEICOMITENTE** faculta al **DIRECTOR GENERAL** a otorgar los bienes en resguardo a los empleados del fideicomiso en los términos de la normatividad y leyes aplicables en dicha materia.

11.4.- Que **EL FIDUCIARIO**, con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato, permita que el **DIRECTOR GENERAL** otorgue el uso y goce de los bienes muebles a la persona o personas que éste considere conveniente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el uso y goce de los bienes muebles patrimonio del fideicomiso, siendo exclusiva responsabilidad del **DIRECTOR GENERAL**, obligándose **EL FIDEICOMITENTE** a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo.

11.5.- Que **EL FIDUCIARIO** con la conformidad que otorga **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato y previas instrucciones que reciba por escrito del **DIRECTOR GENERAL** transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes muebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. A la celebración de dicho contrato será necesaria la comparecencia del **DIRECTOR GENERAL** a ratificar la instrucción girada a **EL FIDUCIARIO**.

Toda contraprestación generada por las transmisiones de propiedad a título oneroso será recibida por **EL FIDUCIARIO** en la cuenta que indique por escrito el **DIRECTOR GENERAL** en la instrucción antes mencionada. Los gastos en los que se contemple la utilización de los recursos antes mencionados deberán ser presupuestados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el cumplimiento de las instrucciones giradas por el **DIRECTOR GENERAL** a **EL FIDUCIARIO**, obligándose el fideicomitente a sacarlo en paz y a salvo.

11.6.- Toda adquisición y transmisión de propiedad de bienes muebles deberá respetar y sujetarse a las reglas y procedimientos que establece la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, así como de cualquier otra ley o reglamento que resultare aplicable. El Director General, con la firma del presente instrumento queda obligado a cumplir, con la legislación mencionada anteriormente.

12.- CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.-

12.1.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato instruye en forma irrevocable a **EL FIDUCIARIO** a aperturar una cuenta denominada **CHEQUERA**, sobre la cual otorgará una chequera al **DIRECTOR GENERAL**, registrando la firma de éste, para que pueda ejercer dichos recursos para sufragar los gastos administrativos y operativos fijos que se generen en el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, así como en su caso para cubrir eventualidades o gastos de carácter urgente, siempre de conformidad con los fines del presente contrato de fideicomiso. Esto en el entendido de que **EL FIDUCIARIO** no dispondrá de recursos

respecto a esta cuenta. Asimismo, el **DIRECTOR GENERAL**, siempre basado y consecuente con los presupuestos que autorice mediante acta el **COMITÉ TÉCNICO**, le instruirá por escrito a **EL FIDUCIARIO**, adjuntando copia del acta de autorización de presupuestos, sobre las cantidades de dinero que deba tomar de las demás cuentas, patrimonio del presente Fideicomiso, a fin de transferir recursos a la cuenta denominada **GASTOS DE OPERACIÓN**.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, libera en el sentido más amplio de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por el uso de la chequera a que se hace referencia en el párrafo anterior derivado de los recursos erogados por el **DIRECTOR GENERAL**, de la cuenta denominada **GASTOS DE OPERACIÓN**, siendo de exclusiva responsabilidad del propio **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con la firma o autorización correspondiente, el ejercicio y destino de los recursos depositados en dicha chequera.

13.- Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones que por escrito le entregue el **DIRECTOR GENERAL** realice las gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria a fin de que el presente Fideicomiso sea autorizado para recibir donaciones en el patrimonio del Fideicomiso.

14.- Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, revise y en su caso suscriba el contrato o los contratos de donación que correspondan, en caso de que la firma de éstos sean necesarios para la recepción de los bienes que con el carácter de donativos transmitan a **EL FIDUCIARIO** para que los integre al patrimonio del presente Fideicomiso. A dicho convenio deberá comparecer el **DIRECTOR GENERAL** a fin de ratificar aquellas obligaciones que le correspondan respecto la aplicación de los recursos, la información que en su caso requiera el donante y demás obligaciones que sean estipuladas en el contrato de donación que corresponda en alcance a lo que disponga la legislación vigente.

Para el supuesto de que no sea necesario la firma del contrato de donación antes mencionado, el **DIRECTOR GENERAL**, quedará obligado a notificar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto los bienes a recibir, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 8, 9 y 10 de la presente Cláusula.

EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de requerir al **DIRECTOR GENERAL** requiera y le sea presentada la información de las Donantes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, y en su caso respecto el origen de los recursos.

El **DIRECTOR GENERAL** será el responsable del resguardo y la expedición de los comprobantes fiscales que correspondan derivado de las donaciones antes mencionadas. Por lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto a las instrucciones emitidas y se obliga el propio **FIDEICOMITENTE** a sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** y el **DIRECTOR GENERAL** una vez recibidos los bienes con el carácter de donativo estarán a obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso.

15.- Que **EL FIDUCIARIO** se limitará a pagar a favor de las personas físicas o morales que se indique, previas instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**.

16.- Llevar a cabo la celebración de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para administrar y ejecutar las acciones y recursos destinados a programas federales, estatales y municipales que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso.

17.- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que reciba por escrito del **DIRECTOR GENERAL**, otorgue poder general ilimitado para pleitos y cobranzas a las personas físicas que le instruyan para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de la Defensa del Patrimonio del presente contrato.

18.- **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instrumento instruye irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO**, entregar toda información requerida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como a los auditores externos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. **EL DIRECTOR GENERAL** se obliga a entregar la información contable y financiera que le sea requerida a **EL FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la solicitud.

19.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción que por escrito entregue **EL FIDEICOMITENTE** le revierta parcial o totalmente el o los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso.

20.- Que por instrucciones escritas de **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDUCIARIO** extinga el fideicomiso, dicha instrucción deberá establecer la forma y términos en los que se llevará a cabo la extinción del presente fideicomiso.

SÉPTIMA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la ley de instituciones de crédito, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un comité técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 11 miembros titulares y sus respectivos suplentes, los nombres, registro de firmas correspondientes, nombramientos y copia de sus identificaciones se agregan en documento anexo identificado como **ANEXO "A"** el cual se integrará al citado contrato para formar parte integrante del mismo:

- I. Como Presidente Honorario, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
- II. Como Presidente Ejecutivo, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.
- III. Como Vicepresidente, el Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
- IV. Como Vocal, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- V. Como Vocal, el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León.
- VI. Como Vocal, el Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.
- VII. Como Vocal, el Director General del Parque Fundidora.

- VIII. Como Vocal, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.
IX. Como Secretario Técnico, el propio **DIRECTOR GENERAL**.

Dichos cargos serán honoríficos, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna. En la primera sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, cada uno de los miembros del mismo nombrará a sus respectivos suplentes a excepción del Presidente Honorario, quién tendrá como suplente al Presidente Ejecutivo del **Comité Técnico**.

El mismo procedimiento estipulado en este párrafo se seguirá para sucesivos cambios y nuevas designaciones de suplentes del aludido órgano colegiado que éste considere adecuadas.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán asistir, en caso de que el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo lo consideren pertinente, con el carácter de invitados, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los Presidentes Municipales del Estado o, en su caso, los representantes que designen, así como a las personas físicas o morales cuyos conocimientos contribuyan al desahogo de los asuntos del Orden del Día y el Comisario designado, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Como Invitados Permanentes del Comité Técnico, serán el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Ing. Mauricio Fernández Garza, quienes tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, a las sesiones de **COMITÉ TÉCNICO** asistirá un representante del **FIDUCIARIO**, quien podrá participar con voz, pero sin voto, sin que por lo anterior se entienda en ningún momento que forme parte de dicho órgano colegiado, o bien que con su participación infiera la toma de acuerdos. Para la asistencia del **FIDUCIARIO** a dichas sesiones, deberá recibir aviso con una antelación no menor a tres días hábiles.

Las partes de este contrato acuerdan que en caso de que la denominación de los cargos públicos aludidos en esta Cláusula sea cambiada por determinación o Acuerdo gubernamental o, bien, suprimida, **EL FIDEICOMITENTE** deberá hacer la nueva designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, tanto de los titulares como de sus respectivos suplentes, conforme a la normativa aplicable.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** que se constituye en el presente Contrato de Fideicomiso será dirigido por el Presidente Honorario del **COMITÉ TÉCNICO**, y en caso de su ausencia por el Presidente Ejecutivo del **COMITÉ TÉCNICO** o su suplente.
- b) Se reunirá cuando menos una vez al año y podrá ser convocado a solicitud del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo o el **DIRECTOR GENERAL**, mediante convocatoria enviada por escrito a todos los integrantes a través de medio electrónico, correo postal, mensajería o telefax, a cada uno de sus miembros titulares con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicha convocatoria deberá contener el orden del día y deberá ser enviada al **FIDUCIARIO** con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que **EL FIDUCIARIO** tenga conocimiento de ésta y de ser posible asista a la misma con voz pero sin

voto. De igual forma los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el propio **FIDEICOMITENTE** podrán invitar a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** a las personas cuya asistencia se considere pertinente, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto, pudiendo desde luego ser representantes de diferentes poderes, niveles y órdenes de gobierno; instituciones educativas tanto públicas como privadas al igual que representantes del sector productivo, como empresarios; intelectuales y científicos y, en general personas cuyo rol en la vida pública estatal y nacional sea destacada.

La convocatoria deberá contener el orden del día, indicando el lugar en donde deba celebrarse la sesión, fecha, día y hora.

- c) Funcionará válidamente y sus acuerdos serán válidos con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.
- d) Cada miembro titular tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes del **COMITÉ TÉCNICO** designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a las sesiones con derecho a voto cuando no asista el titular al que suplen, sin poder en lo absoluto fungir como suplente de alguien diverso.
- e) El **DIRECTOR GENERAL** desempeñará el cargo de Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y no a voto.
- f) Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, no obstante en caso de empate tendrá el voto de calidad quien presida la reunión.
- g) De cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** el Secretario Técnico levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho órgano colegiado tome. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá al **FIDUCIARIO** a través del **DIRECTOR GENERAL** que será el facultado para entregar e instruir al **FIDUCIARIO**, en virtud de la autorización que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE**.
- h) No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una reunión, podrá tomar acuerdos y resoluciones mismos que tendrán todos los efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptados en reunión, siempre y cuando dichos acuerdos sean otorgados por la mayoría de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** en un mismo escrito, suscrito por todos los miembros facultados, sin necesidad de reunirse y sean enviados por dicho cuerpo colegiado a **EL FIDUCIARIO**.
- i) En caso de renuncia, ausencia definitiva, remoción o renovación del cargo de alguno de sus miembros propietarios, será **EL FIDEICOMITENTE** quien informe al **FIDUCIARIO** por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro, nombramiento, ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado a **EL FIDUCIARIO** éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que tenga registrados como tales.
- j) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** considere necesario ampliar el número de integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** éste último deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre los

cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente convenio modificatorio.

- k) Un suplente solo puede ser suplente de su titular, y en ningún caso un titular podrá ser suplente de otro.
- l) Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación del **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar lo relativo a las instrucciones que le sean dirigidas.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

1. Revisar y aprobar el presupuesto anual de acuerdo a los programas u objetivos que determine el propio **COMITÉ TÉCNICO**, especificando las cantidades que deberán ser traspasadas a las cuentas establecidas en la cláusula tercera del presente contrato de fideicomiso o en su caso las que se llegasen a aperturar.
2. Revisar y tomar conocimiento de la información contable y financiera, de los movimientos del patrimonio fideicomitido que le presente el **DIRECTOR GENERAL** del presente fideicomiso.
3. Determinar por escrito la estructura, sueldos y prestaciones del personal que deberá contratar **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta numeral 5, debiendo el **DIRECTOR GENERAL** anexar a la carta de instrucción, la autorización y acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** mencionada en el presente inciso.
4. Instruir al **FIDUCIARIO** para que realice la apertura de cuentas en los términos establecidos en la Cláusula de Fines del presente instrumento y de acuerdo a los programas autorizados en el presupuesto anual.
5. Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para reasignar recursos en numerario del presupuesto anual, con la intención de eficientar la utilización de los recursos para llevar a cabo las actividades del **MUSEO**.
6. Verificará las actuaciones realizadas por el **DIRECTOR GENERAL** en virtud de las facultades que le otorga **EL FIDEICOMITENTE**.
7. Instruirle al **DIRECTOR GENERAL** la celebración de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con el Gobierno del Estado o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal o Estatal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin que esto de ninguna manera implique

facultad de dominio respecto al mismo, ni intervención de **EL FIDUCIARIO** de ninguna índole.

8. Aprobar la celebración, por parte del **DIRECTOR GENERAL**, de convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para que por conducto de este fideicomiso se administren y ejecuten las acciones y recursos destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente contrato de Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá rechazar la instrucción o acuerdo si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente contrato, son confusas, no viables operativamente, van en contra de los fines del presente contrato o pugnan con cualquier norma legal.

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.

Toda vez que el presente fideicomiso se equipara a una entidad paraestatal del Gobierno del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás Legislación Estatal que resulte aplicable, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León nombrará y en su caso removerá a la persona que desempeñe el cargo de **DIRECTOR GENERAL** del fideicomiso. Dicho **DIRECTOR GENERAL** tendrá a su cargo la ejecución y la facultad de instruir al **FIDUCIARIO** respecto de los acuerdos que tome el **COMITÉ TÉCNICO** en los términos y condiciones que éste establezca.

EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente instrumento le otorga al **DIRECTOR GENERAL** las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** respecto de los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, para lo cual deberá establecer las políticas de inversión considerando lo estipulado en la cláusula cuarta de inversión, del presente contrato.
- 2.- Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para llevar a cabo la contratación del personal con cargo al patrimonio del presente de acuerdo a la estructura, sueldos y prestaciones autorizadas previamente por el **COMITÉ TÉCNICO**; debiendo comparecer a la firma de dichos contratos, para ratificar las instrucciones.
- 3.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** con cuando menos 48 horas de anticipación para que elabore cheques de caja, realice transferencias electrónicas de fondos o sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que el

propio **DIRECTOR GENERAL** determine, para el cumplimiento de los fines y el objeto pactados del presente fideicomiso. Dichas instrucciones no deberán sobrepasar el presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

4.- Presentar anualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la información contable y financiera del presente Fideicomiso.

5.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** adquiera con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles que este determine, y comparezca en su caso a la escritura que contenga la adquisición de los bienes inmuebles ante el fedatario público que el propio **DIRECTOR GENERAL** determine.

5.- Otorgar el uso y goce de los bienes inmuebles patrimonio del fideicomiso, de los que será poseedor, en los términos del presente contrato, a las personas que determine derivado de sus funciones, bajo su exclusiva responsabilidad.

6.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que transmita la propiedad a título gratuito u oneroso de los bienes muebles o inmuebles a la persona o personas que haya determinado en la propia instrucción, de conformidad a los fines del fideicomiso.

7.- Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que, de acuerdo al presupuesto anual autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, adquiera, con cargo al patrimonio, los bienes inmuebles que éste determine, y en el mismo acto comparezca el propio **DIRECTOR GENERAL**, adquiriendo jurídicamente, en ese momento, la posesión física de los bienes.

8.- Otorgar los bienes en resguardo a los empleados del presente fideicomiso en los términos de las leyes y reglamentos aplicables en dicha materia, previa notificación que realice a **EL FIDUCIARIO**, quedando obligado el **DIRECTOR GENERAL** a hacer buen uso de los bienes muebles que le sea otorgada la posesión física de los mismos haciéndose responsable en su caso de responder por el mal manejo de los mismos.

9.- Realizar con los recursos que se encuentren en la cuenta denominada gastos de operación, el pago de los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.

10.- Someter en su caso a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos, así como las modificaciones si las hubiere.

11.- Rendir un informe anual de las actividades al **COMITÉ TÉCNICO**.

12.- Someter a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, el plan de trabajo y el presupuesto anual del fideicomiso.

14.- Instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito para que otorgue poderes generales limitados para pleitos y cobranzas para que se hagan cargo de las defensas del patrimonio del fideicomiso.

15.- Disponer, bajo su responsabilidad, de los recursos de la cuenta **CHEQUERA**, para sufragar los gastos fijos y administrativos que genere el personal del presente fideicomiso.



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

16.- Recibir la posesión física y ser depositario de los bienes muebles e inmuebles materia del fideicomiso, así como de toda la documentación contable del presente contrato, pudiendo designar depositarios de los documentos a las personas encargadas de la contabilidad del fideicomiso. El depósito de los bienes muebles, inmuebles y documentos se registrará por lo establecido en los artículos 2,516 (dos mil quinientos dieciséis), 2,522 (dos mil quinientos veintidós), 2,523 (dos mil quinientos veintitrés) y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos del Estado de Nuevo León, así mismo renuncia a lo estipulado en los artículos 2,517 (dos mil quinientos diecisiete) y 2,532 (dos mil quinientos treinta y dos) del Código Civil Federal y su correlativo en el Estado de Nuevo León.

El **DIRECTOR GENERAL** del presente Fideicomiso como consecuencia de la aceptación de dicho cargo, asume el carácter de Depositario y en consecuencia:

1.- Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.

2.- Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer el bien inmueble, en forma diferente a la establecida en este Contrato.

3.- Se obliga a permitir el acceso a cualquier persona que le indique el **COMITÉ TÉCNICO** o **EL FIDEICOMITENTE**, para llevar a cabo avalúos, inspecciones físicas de rutina, realización de obras de urbanización, edificación o cualquier acto necesario para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

4.- Informará a **EL FIDUCIARIO**, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y que le han conferido en depósito, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el presente Contrato.

5.- En caso de transmisión de la propiedad de los inmuebles patrimonio del presente Fideicomiso, en extinción parcial o total del mismo, el **DIRECTOR GENERAL** sin necesidad de requerimiento alguno, comparecerá en el instrumento en que se celebren, la o las transmisiones, a efecto de otorgar al adquirente la posesión física de los bienes fideicomitidos objeto de la transmisión.

EL FIDEICOMITENTE libera a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitidos, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitidos o cualesquier otra causa imputable al **DIRECTOR GENERAL** o bien a autoridades o terceros.

17.- Instruir a **EL FIDUCIARIO**, para que lleve a cabo la contratación de la persona encargada de la contabilidad del fideicomiso, debiendo comparecer a la firma del contrato, así como de personal que se estime estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

18.- Designar a la persona encargada de recibir de las personas físicas o morales contratadas, los informes de sus actividades.

19.- Instruir a **EL FIDUCIARIO**, para que otorgue poder limitado para actos de administración a la persona encargada de la contabilidad para que realice todos los trámites legales y administrativos ante las autoridades fiscales.

20.- Proporcionar a solicitud de **EL FIDUCIARIO** la información contable generada y los estados financieros del fideicomiso, para su correspondiente auditoría.

21.- Ser Secretario del **COMITÉ TÉCNICO**, con voz pero sin voto.

21.- Instruir a **EL FIDUCIARIO**, a efecto de que proceda a cumplimentar los acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

22.- Convocar a las reuniones de **COMITÉ TÉCNICO** a los miembros de dicho cuerpo colegiado, invitar al representante de **EL FIDUCIARIO**, así como demás invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan. Asimismo, proponer el orden del día correspondiente.

23.- En virtud de las facultades que le otorga en forma directa **EL FIDEICOMITENTE**, suscriba los convenios y/o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, con base en el presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, para la asignación de recursos, así como la prestación de servicios que sean necesarios, a excepción de aquellos contratos que se mencionan en la cláusula de fines del presente contrato de fideicomiso en los cuales deberá comparecer **EL FIDUCIARIO**.

24.- Será el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Estatal de conformidad con los actos jurídicos establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

25.- Expedir recibos de donativos deducibles de impuestos.

26.- Gozar de la facultad discrecional para involucrar cuando así lo estime conveniente, en el objetivo que **EL FIDEICOMITENTE** pretende a través del presente fideicomiso a diversos sectores de la sociedad, en la inteligencia de que dichos sectores quedarán excluidos del presente contrato.

27.- Recibir e informar a **EL COMITÉ TÉCNICO**, de la rendición de cuentas que le otorgue **EL FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en el presente Contrato.

28.- Previa aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**, suscribir los convenios de colaboración, apoyo interinstitucional o de cualquier otra naturaleza con el Gobierno del Estado o los municipios del Estado, Gobierno Federal, Instituciones o entidades del sector paraestatal Federal, Estatal o Municipal, otros organismos públicos o privados, instituciones o empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para administrar y ejecutar las acciones y recursos que sean destinados a programas internacionales, federales, estatales, municipales y/o privados que por su objeto se encuentren vinculados con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso.

El **DIRECTOR GENERAL** tendrá todas las demás facultades y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente contrato.

Lo anterior en el entendido de que los recursos del patrimonio fideicomitado deberán utilizarse, ejercerse o destinarse única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y a los fines pactados en el presente contrato, quedando el cumplimiento de esta obligación bajo la responsabilidad exclusiva del **DIRECTOR GENERAL** y de conformidad el presupuesto autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL COMISARIO. El Gobernador del Estado de Nuevo León a propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará a quien fungirá como Comisario en el presente FIDEICOMISO, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

DÉCIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo esta facultado para y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE**.

Los poderes y facultades podrán ser ejercidos por **EL FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato de fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado cuando siga las instrucciones expresas del **FIDEICOMITENTE**, del **COMITÉ TÉCNICO**, o del **DIRECTOR GENERAL**, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por dolo, impericia o negligencia del **FIDUCIARIO**, de ser así éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado por su culpa.

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDEICOMITENTE acepta en forma incondicional y expresa que **EL FIDUCIARIO**:

- i) Desempeña su cargo, en cumplimiento de los fines previstos y en base al texto establecido en el presente fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno distinto a los previstos en el texto del presente contrato.
- ii) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**



en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, de las instrucciones del **DIRECTOR GENERAL**, asimismo **EL FIDUCIARIO** no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitido que se realicen en cumplimiento de las instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO**, o el **DIRECTOR GENERAL** ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos, actas de comité, etcétera, que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción.

- iii) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de **FIDUCIARIO** y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- iv) Que en virtud de lo anterior todas las obligaciones, responsabilidades y deberes que **EL FIDUCIARIO** asume en ejecución del texto del presente contrato y de las instrucciones que recibe, no se derivan de obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad, por lo que en caso de requerimiento judicial, de sanciones o multas impuestas por todo tipo de autoridades municipales, estatales o federales, **EL FIDEICOMITENTE** le autoriza expresamente a que solo responda hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance. como consecuencia de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que en su caso le hubieran sido ocasionados a su patrimonio personal con motivo de cualquier reclamación relacionada con el presente fideicomiso, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación vigente aplicable **EL FIDUCIARIO** sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, impericia o mala fe.
- v) **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se pueda suscitar entre los miembros de **EL COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros de **EL COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Defensa del Patrimonio del presente Contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIÓN.- **EL FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar y firmar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente fideicomiso, deberán formalizar el convenio observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.- la duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el fideicomiso, ya sea en forma total o parcial en el entendido que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de la parte o totalidad del patrimonio fideicomitado.

A la fecha de su extinción, el **FIDUCIARIO** transmitirá a una persona física o moral cuyo objeto sea similar al presente, determinado esto por **EL FIDEICOMITENTE**, por instrucciones escritas suyas, los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitado, previa deducción de sus honorarios y gastos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- **EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente a el **DIRECTOR GENERAL**, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes que el **DIRECTOR GENERAL** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el **DIRECTOR GENERAL** no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a **EL FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que el **DIRECTOR GENERAL**, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

Para el supuesto de bienes muebles e inmuebles **EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá anualmente a el **DIRECTOR GENERAL**, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, un informe en el que detalle las transmisiones de patrimonio que en extinción parcial del fideicomiso hubiere realizado en el ejercicio anual de que se trate, así como un informe anual en los que detalle la relación de bienes muebles que integran el patrimonio fideicomitado.

Conviene las partes que el **DIRECTOR GENERAL** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el informe a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al **DIRECTOR GENERAL**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que **EL FIDEICOMITENTE** haya señalado en el presente fideicomiso para el **DIRECTOR GENERAL**, a efecto de que este último le instruya respecto a la o las personas físicas a las cuales **EL FIDUCIARIO** les otorgue poder general limitado para pleitos y cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen. En caso de que no sea así, **EL FIDUCIARIO** podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la cláusula de gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.

En caso de que el **DIRECTOR GENERAL** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, **EL FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **DIRECTOR GENERAL** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar al **DIRECTOR GENERAL** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES.- **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** contratará personal para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso, conforme a la Instrucción otorgada por el **DIRECTOR GENERAL** en base a lo autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, y en caso de cualquier contingencia laboral, civil, de seguridad social, etcétera, por lo que en caso de cualquier demanda, laudo o resolución de cualquier autoridad solo responderá hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, toda vez que dicho personal no tendrá relación de trabajo o profesional con **EL FIDUCIARIO**, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso, por lo que cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que asistan a esas personas conforme a la ley en materia de seguridad social, laboral, civil, etcétera, los cumplirá **EL FIDUCIARIO**, en la medida que sea necesaria, con los bienes materia del presente fideicomiso única y exclusivamente hasta donde éstos alcancen, en los términos que establece el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Como consecuencia de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacar a **EL FIDUCIARIO** en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que en su caso le hubieran sido ocasionados a su patrimonio personal con motivo de cualquier reclamación laboral relacionada con el presente fideicomiso, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación vigente aplicable **EL FIDUCIARIO** sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, impericia o mala fe.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, obligándose para tales efectos **EL FIDEICOMITENTE** a proveer de todos los recursos necesarios a **EL FIDUCIARIO**.

Asimismo las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa dar de alta al fideicomiso ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizar el trámite para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida y la autorización para ser donataria, el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente instruye a **EL FIDUCIARIO** para que mediante la persona que el **FIDUCIARIO** designe como su Representante Legal, se presente ante el Servicio de Administración Tributaria y realice las gestiones necesarias para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, la Firma Electrónica Avanzada, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida y la autorización para ser donataria.

Con la finalidad de pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, de competencia federal, estatal y local, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades hacendarias, el **DIRECTOR GENERAL** instruirá al **FIDUCIARIO** para que, con cargo al patrimonio, contrate al personal encargado para llevar la contabilidad del presente contrato, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de auditar el presente contrato de fideicomiso. El personal contratado para llevar la contabilidad del fideicomiso deberá informar a **EL FIDUCIARIO** en periodos mensuales de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, o del **DIRECTOR GENERAL** deberán emitirse a nombre de **FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL** y el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** que en su caso otorgue la autoridad hacendaria. Los originales de la documentación contable y de dichos comprobantes siempre estarán en depositaria a cargo del **DIRECTOR GENERAL**; o de la persona encargada de la contabilidad cuando así lo instruya el **DIRECTOR GENERAL**.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, lo notificará a **EL FIDEICOMITENTE**, a el **DIRECTOR GENERAL** y al personal contratado por el presente fideicomiso obligado de llevar la contabilidad del presente contrato, para que procedan a efectuar las gestiones necesarias o de ser el caso interponer los recursos establecidos en la legislación fiscal, a efecto de demostrar



BANCO DEL BAJO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

fehacientemente con la documentación comprobatoria, haber cumplido con las obligaciones fiscales de las cuales sea requerida, para lo cual **EL FIDUCIARIO** otorgará un poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona física o moral, que le instruya por escrito el **DIRECTOR GENERAL** en el entendido de que si **EL FIDUCIARIO** no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la cláusula de la defensa de el patrimonio fideicomitado, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo autoriza desde la celebración del presente contrato a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado y a proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula de defensa del patrimonio para el caso de urgencia, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene **EL FIDEICOMITENTE** de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar por la operación y en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que en caso de un crédito fiscal a cargo de **EL FIDUCIARIO**, aquél deberá responder liberando e indemnizando a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.

En caso de que Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación de el presente fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son con cargo única y exclusivamente hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance.

EL FIDEICOMITENTE establece que el patrimonio del presente fideicomiso estará sujeto en primer lugar a créditos u obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de fines del presente contrato, por lo que liberan de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** en caso de que no sea posible el cumplimiento de los fines del presente contrato como consecuencia de que algún embargo recaiga sobre dicho patrimonio fideicomitado, por lo que las partes acuerdan que en dicho supuesto se considerará como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS GASTOS.- **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente al **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar al **FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en la cláusula de indemnización del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo



sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS COMISIONES.- EL FIDUCIARIO percibirá de **EL FIDEICOMITENTE** por concepto de comisiones por el desempeño de su cargo en el presente fideicomiso las siguientes cantidades:

A).- Por el estudio, elaboración del contrato, y aceptación del cargo la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M. N.) más el IVA, por una sola vez a la firma del fideicomiso.

B).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M. N.) mensuales más el IVA, pagaderos por anticipado, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

C).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) más el IVA, pagaderos a la firma del convenio modificatorio.

E).- Por el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) más el IVA, pagaderos a la firma de cada poder.

F).- Por la extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) más el IVA, pagaderos antes de la firma del mismo.

G).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico previamente aprobado por **EL FIDUCIARIO**, la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) más el IVA, pagaderos antes de la celebración de los mismos.

H).- Por los servicios bancarios que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso las cantidades siguientes:

A) Sistema de pago electrónico interbancario y Transferencia electrónica de fondos la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) por cada ocasión que se realicen.

B) Cheques de caja la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) por cada uno que se emita.

I).- Por cualquier otro gasto que derive del cumplimiento del presente contrato de fideicomiso, se cobrarán los montos que resulten aplicables, previa comprobación.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se ajustarán en forma anual, cada mes de enero, al incremento que refleje el índice nacional de precios al consumidor o parámetro similar si este desaparece, previo requerimiento de **EL FIDUCIARIO**, siendo garantía de pago de las comisiones el patrimonio del fideicomiso.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del impuesto al valor agregado.

Las comisiones antes expresadas no incluyen los gastos de fedatarios públicos o inscripciones, ni pagos de derechos o impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento no existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones de **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, autorizan expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que en caso de mora en el pago de dichos honorarios, proceda a no realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus honorarios sean cubiertos totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

No obstante lo anterior en caso de que no le sean pagados oportunamente a sus honorarios a **EL FIDUCIARIO**, éste cobrará por concepto de intereses moratorios mensuales la cantidad equivalente al TIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) que publique el Banco de México, en la época en que deban pagarse, más 1 (uno) puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo en que el mismo permanezca insoluto adicionando el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

— 1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

*Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

— Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

— En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

— 2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

— 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

— Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- a) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- b) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes señalan como sus domicilios los siguientes y convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado:

EL FIDEICOMITENTE: Escobedo # 333 Sur, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000. correo electrónico: salvador.garza@nuevoleon.gob.mx y rosaelia.serrato@nuevoleon.gob.mx . Teléfonos (81) 202013 77 y 20201330.

EL FIDUCIARIO: Avenida Manuel J. Clouthier No. 508.- Colonia Jardines del Campestre. C.P. 37128.- León, Guanajuato. Correos electrónicos: adelagarzah@bb.com.mx , rhernandezl@bb.com.mx , velizondo@bb.com.mx , lcolin@bb.com.mx , y aramirez@bb.com.mx . Teléfonos: (81) 10 0192 22, (81) 10019200, (81)10019224 y (477) 7104600.

EL FIDEICOMITENTE señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO**, para recibir correspondencia, notificaciones, y avisos: Fundidora y Adolfo Prieto sin número, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64010. Correo electrónico: salvador.garza@nuevoleon.gob.mx y antonio.martinez@nuevoleon.gob.mx . Teléfonos (81) 202013 77 y 20201330,

DIRECTOR GENERAL: Fundidora y Adolfo Prieto sin número, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64010. Correo electrónico: salvador.garza@nuevoleon.gob.mx y antonio.martinez@nuevoleon.gob.mx. Teléfonos (81) 202013 77 y 20201330,

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, en este acto **EL FIDEICOMITENTE**, el **COMITÉ TÉCNICO**, y el **DIRECTOR GENERAL** se obligan a que se hará constar por escrito en idioma español y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 2 dos días hábiles siguientes por lo menos. En caso de que sean instrucciones para la disposición de recursos podrán ser enviadas por fax con confirmación telefónica, o por correo electrónico, en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** y el **DIRECTOR GENERAL** se obligan a enviar dichas instrucciones en original a **EL FIDUCIARIO**, a más tardar a los 5 cinco días hábiles siguientes, a los domicilios mencionados en la cláusula anterior.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO**, al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, así como ha otorgado facultades al **DIRECTOR GENERAL** nombrado por el fideicomitente, por lo cual **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, y la persona que tenga el cargo de **DIRECTOR GENERAL**, a menos de que éstos hayan dado al **FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, o la remoción del citado **DIRECTOR GENERAL** según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y en su caso del nombramiento respectivo.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso 10352-06-129 denominado **FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL**; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la actividad que **EL FIDEICOMITENTE** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, señalando según sea el caso nombres de beneficiarios, montos, la Institución Bancaria en la que tenga aperturada la cuenta, cantidades, números y claves de cuentas para traspasos spei o elaboración de cheques de caja, y para los casos de traspasos electrónicos en cuentas extranjeras deberán incluir además la dirección Swift o Código ABA según corresponda.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad a el respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS A AUTORIDADES.- Que en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **EL FIDUCIARIO** o el mandatario, con la autorización escrita del **FIDEICOMITENTE**, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso.

Que en cumplimiento del acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el diario oficial de la federación, con fecha 6 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

"**EL FIDUCIARIO** o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación". Para este fin, se instruye a la **FIDUCIARIO** que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, **EL FIDUCIARIO** estará obligado a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de **EL FIDUCIARIO** de rendir alguna información, **EL FIDEICOMITENTE** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que **EL FIDEICOMITENTE** es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de esta cláusula, **EL FIDUCIARIO** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.


Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en 4 tantos, de los cuales dos se entregan a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **FIDUCIARIO**, y dos a Gobierno del Estado de Nuevo León en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

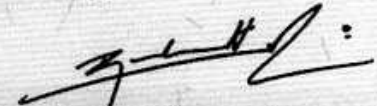
C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO


OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

EL FIDUCIARIO.
BANCO DEL BAJIO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.



ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA
DELEGADO FIDUCIARIO



RAFAEL HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA
DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número 10352-06-129, que celebran Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de FIDUCIARIO y Gobierno del Estado de Nuevo León en su carácter de FIDEICOMITENTE, suscrito el día 13 del mes de mayo del año 2011.

